



AUTO No 1425 DE 2018
(16 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA, DE UN ARBOL DE MANGO, EN PREDIOS DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDAS DE COLOMBIA, JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 03 de octubre del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 7109 del 04 de octubre del 2018, el señor FREDDY RAMOS, Identificado con la C.C. No 85.458.788, en su condición de poseedor del inmueble, presentó solicitud de tala de un árbol de mango, en el Predio localizado en la calle 3 con carrera 4, sede de la Iglesia Pentecostal Unidas de Colombia en Jurisdicción de Corregimiento de Palomino, del municipio de Dibulla - Departamento de la Guajira, acompañando la solicitud, con copia de promesa de compra y venta del inmueble y copia de la cédula de ciudadanía, documentos razonables para iniciar los trámites correspondientes de la solicitud

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de tala de un árbol de mango, que se encuentra en el predio urbano Calle 3 con carrera 4, barrio Los Pinos, Iglesia Pentecostal Unidas de Colombia, jurisdicción del Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla – La Guajira, presentado por el señor FREDYS LUIS RAMOS PEREZ, Identificada con C.C No 85.458.788, en su condición de poseedor del inmueble, mediante oficio relacionado con número de radicado ENT: 7109 de fecha 04 de octubre del 2018.



ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante de la Iglesia Pentecostal Unidas de Colombia, en el Corregimiento de Palomino, municipio de Dibulla – La Guajira de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte (16) días del mes de octubre de 2018.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del grupo de licenciamiento Permiso y autorizaciones ambientales

Proyecto: Olegario Castillo Bravo 